



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



ESCRITURA NÚMERO: 6203

000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA

MASTERPRINT S.A.

QUE OTORGAN

DR. MARIO XAVIER TROYA ANDRADE

Y AB. IVÁN FERNANDO VENEGAS ARMENDÁRIZ

CAPITAL SOCIAL: USDS\$800,00

DÍ 3

COPIAS

L.S.

MASTERPRINT

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes diecisiete (17) de Octubre del año dos mil ocho, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DE ESTE CANTÓN, comparecen los señores: Doctor ²MARIO XAVIER TROYA ANDRADE, de estado civil casado; y, abogado ²IVÁN FERNANDO VENEGAS ARMENDÁRIZ, de estado civil casado, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores doctor MARIO XAVIER TROYA ANDRADE y abogado IVÁN FERNANDO VENEGAS ARMENDÁRIZ, ambos por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan su voluntad, como lo hacen en efecto, de constituir una Compañía Anónima, sometida a las Leyes de la República del Ecuador y a los Estatutos Sociales que siguen a continuación.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados y domiciliados en esta ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**

ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE Y

DURACIÓN: La Compañía se denominará MASTERPRINT S.A. y durará cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, pero podrá establecer sucursales, agencias y cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del país o en el exterior.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800,00), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, numeradas desde el número cero cero uno hasta el ochocientos, inclusive.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO**

SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto las siguientes actividades:

Fabricación, conversión, industrialización, comercialización, distribución, representación, importación y/o exportación de toda clase de prendas y accesorios de vestir, estampados o no; ropa deportiva, de vestir y de trabajo, así como sus accesorios.- Elaboración, preparación, transformación y comercialización de productos relacionadas con la industria Serigráfica y cualquier otro procedimiento de estampado en tela, papel, metal, cerámica, etc.- Importación, exportación y transformación de piezas, repuestos, accesorios, maquinaria y materia prima, tintas y demás insumos para uso de la industria serigráfica y textil.- Importación, exportación y comercialización de llantas, partes, accesorios y repuestos para vehículos en general.- La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y al por menor, de todo tipo de materia prima o productos elaborados, propios de una empresa comercializadora.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá: Abrir agencias y sucursales dentro del territorio nacional o en cualquier parte del exterior; celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o

intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandatario de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a través de su representante legal; adquirir, conservar, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, girar, aceptar, negociar, cancelar, descontar toda clase de instrumentos negociables; importar, exportar, distribuir toda clase de repuestos y equipos que fuesen necesarios para su actividad; podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, abrir cuentas corrientes, suscribir contratos de representación, concesión, consignación o cualquier otro acto de comercio y realizar, en fin, todo acto o contrato autorizado por las leyes ecuatorianas y necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- La compañía no realizará actividades propias de las instituciones del sistema financiero ni del mercado de valores.- **ARTÍCULO QUINTO.-**

TÍTULOS DE ACCIONES: Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social deberán ser redactados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General.- La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO:**

PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.- En caso de pérdida o destrucción de un Título de Acción, se procederá en la forma prevista por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- Toda acción es indivisible.- La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos del accionista, sino a una sola persona por cada acción; por lo tanto, cuando existan varios propietarios de una



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



misma acción, éstos nombrarán un apoderado o, en su falta, un administrador común; si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil a petición de cualquiera de ellos.-

Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía por todas las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

Bajo el cuidado del Gerente General de la compañía, estará un Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se inscribirán los Títulos de Acciones nominativos, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los mismos, la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre ellas.-

ARTÍCULO NOVENO: LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-

La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna.- La propiedad de las acciones se transfiere con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley.- El derecho al voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones.- Cada acción liberada confiere derecho a un voto.- Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General en la forma prevista por la Ley de Compañías y por el Reglamento correspondiente, pero no podrán ser representantes convencionales de aquellos los administradores ni el Comisario de la Compañía.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía.- Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella o votado en contra, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

La Compañía se administra por intermedio del Presidente y del Gerente General.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.- En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general, cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien, en este caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como todas las facultades, atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente General, con iguales limitaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas designe Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de los administradores y siempre en interés de la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía bajo pena de nulidad, salvo el caso previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos constantes en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo cuarto del presente Estatuto y cualquier otro tema puntualizado en el Orden del Día constante en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA.-** El Presidente y el Gerente General, o quien los estuviere subrogando, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer el Comisario de la Compañía y el Superintendente de Compañías en los casos previstos por la Ley.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indicaren en su petición.- El Presidente o el Gerente General, deberán cumplir de inmediato con lo solicitado, convocando a Junta General en el plazo máximo de quince días a contarse desde la fecha de recepción de la petición, sin ninguna excusa.- En todo caso el Comisario será especial e individualmente

convocado.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM.- En primera convocatoria se considerará que la Junta General se halla válidamente constituida si está presente o representado, por lo menos, el setenta por ciento del capital pagado de la Compañía.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria.- El día fijado para la segunda reunión no podrá superar en más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación y/o fusión de la Compañía; la disolución anticipada o su reactivación cuando estuviere en proceso de liquidación; la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de al menos la tercera parte del capital pagado.- En estos casos, si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria.- El día fijado para la tercera reunión no podrá superar en más de sesenta días al de la fecha fijada para la reunión anterior, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, lo cual debe advertirse en la convocatoria.-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE**

Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, a falta de éste, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión.- Actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta, la persona que fuere designada por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes o en cualquier otra persona.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

FORMALIDADES.- La persona que actuare como Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y por el Reglamento respectivo, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a este organismo supremo de la Compañía: **PRIMERO:** Señalar y establecer la política general de la Compañía.- **SEGUNDO:** Nombrar un Comisario, fijar su remuneración y

00005

removerlo si fuere del caso.- **TERCERO:** Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario de la Compañía y adoptar las resoluciones que correspondan.- No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni el estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario.- **CUARTO:** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **QUINTO:** Nombrar al Presidente, al Gerente General de la Compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso.- **SEXTO:** Resolver sobre cualquier reforma al contrato social y al Estatuto y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar Liquidador, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución del Liquidador y considerar las cuentas de la liquidación.- **SÉPTIMO:** Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- **OCTAVO:** En general, resolver todos los asuntos que son de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido por el presente estatuto o aquellos que no hayan sido atribuidos a otros organismos sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria.- Toda resolución de Junta General será tomada por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones establecidas en este mismo estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTA GENERAL.-** El acta en la que consten las deliberaciones y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.- De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por la Ley y este Estatuto.- Se incorporarán también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión; serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta y se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente; y, además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de este Estatuto, le corresponde: **PRIMERO:** Presidir las sesiones de Junta General.- **SEGUNDO:** Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía.- **TERCERO:** Cumplir con los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas.- **CUARTO:** Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los contratos de venta, permuta, enajenación, arrendamiento mediante escritura pública o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos se necesite autorización de la Junta General.- **QUINTO:** Asesorar al Gerente General de la Compañía en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será designado por la Junta General por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente; es el representante legal

100006

de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la Ley y la estructura administrativa determinada en el presente Estatuto y, especialmente, las siguientes: **PRIMERO:** Organizar la administración de la Compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este Estatuto.- **SEGUNDO:** Suscribir los contratos de venta, permuta, enajenación, arrendamiento mediante escritura pública o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos se necesite autorización de la Junta General.- **TERCERO:** Celebrar contratos de crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden; girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales, para lo que requiere actuar conjuntamente con el Presidente de la Compañía. Absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la Compañía en todos sus negocios.- **CUARTO:** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a los negocios sociales con las recomendaciones que estimare pertinentes.- **QUINTO:** Resolver sobre la intervención de la Compañía en la fundación, constitución o aumentos de capital de otras sociedades.- **SEXTO:** Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía.- **SÉPTIMO:** Crear los empleos que juzgare necesarios; contratar y remover trabajadores y fijar sus remuneraciones y atribuciones.- **OCTAVO:** Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar de los libros de Acciones y Accionistas, de sesiones de Junta General y de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



contabilidad y llevar la correspondencia de la Compañía.- **NOVENO:**

En general, cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** Corresponde al Comisario ejercer la fiscalización de la Compañía y en función de ello tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de los administradores y sólo en interés de la Compañía.- Sus atribuciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades son las que prescribe la Ley de Compañías. El Comisario será elegido cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía durará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía.- El fondo de reserva legal, en cualquier momento y por resolución de la Junta General de Accionistas, puede capitalizarse.- Si después de constituido el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en este artículo.- La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje para el fondo de reserva legal.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** Solamente se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios obtenidos y percibidos o de reservas

expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan pagado.- La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN.-** La sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías. Adicionalmente, podrá disolverse anticipadamente, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN.-** Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción.- La Junta General nombrará al Liquidador y establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA TERCERA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800,00), el cual está íntegramente suscrito y pagado.- El capital está integrado de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:*****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Mario Xavier Troya Andrade	USD\$799,00	USD\$799,00	799
Iván Fernando Venegas Armendáriz	USD\$ 1,00	USD\$ 1,00	1
TOTAL	USD\$800,00	USD\$800,00	800

Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de este instrumento”.- (Firmado) Doctor Xavier Troya Andrade, portador de la matrícula profesional número cuatro mil treinta y seis (Nº 4.036) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, se
observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso
requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por
mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el
total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

80000

f) Dr. Mario Xavier Troya Andrade

c.c.

f) Ab. Iván Fernando Venégas Armendáriz

c.c.

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Ноя

PROVINCIA
CONOCIDO
PARROQUIA

Quito, a 17 OCT. 2008

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULAR

CEDULA DE CIUDADANIA No 050244900-2

VENEGAS ARMENDARIZ IVAN FERNANDO

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

05 JUNIO 1978

FECHA DE EMISIÓN 0181 01141 M

COTOPAXI/LATACUNGA

LA MATRIZ 1978

[Signature]
FIRMA DEL TITULAR

ECUATORIANA***** V244414444

CASADO NANCY DEL CARMEN MIND MORALES

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

FERNANDO IVAN VENEGAS

ELSA FABIOLA ARMENDARIZ

QUITO 15/07/2003

15/07/2015

FORMA No REN 0693883

Pch

[Signature]
FIRMA DEL TITULAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

265-0033 NUMERO

0502449002 CEDULA

VENEGAS ARMENDARIZ IVAN FERNANDO

COTOPAXI PROVINCIA

LA MATRIZ PARROQUIA

LATACUNGA CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

17 OCT. 2008

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



600007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7215976
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VENEGAS ARMENDARIZ IVAN FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2008 11:21:39 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MASTERPRINT S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

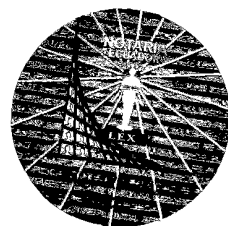


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Mediante Resolución número 08.Q.II.004531, de fecha 30 de Octubre del 2.008, dictada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía MASTERPRINT S.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 17 de Octubre del 2.008.- Quito, a 06 de Noviembre del 2.008.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



100012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0 3420

Quito,

12 FEB. 2009

Señores
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MASTERPRINT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL